PAISES Y COLONIAS	Extensión en kilómetros cuadrados	Población	Clase	Fecha de entrada á la Unión
Borneo Británico del Norte	80,561	175,000		1º Feb. de 1891
Ceylán	63,976	3.391,443		1º Abr. de 1877
Chipre	9,601	221,843		1º Jul. de 1875
Costa de Oro	169,000	1.500,000		1º Ene. de 1879
Domínica	754	29,886		1º Jul. de 1879
Islas Falkland	12,532	2,050		1º Ene. de 1879
Gambia	10,690	50,000		1º Ene. de 1879
Gibraltar	5	26,203		1º Ene. de 1879
Granada y Granadinas	430	61,299		1º Feb. de 1886
Guayana Británica	246,470	279,542		1º Abr. de 1877
Honduras Británica	21,475	34,277		1º Ene. de 1879
Hong-Kong	79	246,880		1º Abr. de 1877
Jamaica	10,859	715,177	I**)	1º Abr. de 1877
Lavoan	78	5,853		1º Abr. de 1877
Lagos	52,000	3.000,000		1º Ene. de 1879
Malta	323	180,088		1º Jul. de 1875
Mauricio y dependencias	2,812	400,130		1º Abr. de 1877
Montserrat	83	13,756		1º Jul. de 1879
Natal y Zoulouland	70,890	828,459		1º Jul. de 1892
Nevis	118	15,542		1º Jul. de 1879
San Cristóbal	176	33,159		1º Jul. de 1879
Santa Elena	123	4,543		1º Oct. de 1896
Santa Lucía	614	47,332		1º Feb. de 1881
San Vicente	381	46,100		1º Sep. de 1881
Sarawak	106,200	320,000		1º Jul. de 1897
Sierra Leona	71,900	126,835		1º Ene. de 1879
Straits Settlements. (Colonias del Estrecho)	3,998	580,563		1º Abr. de 1877
Tobago	295	20,785		1º Feb. de 1881
Terranova. [10])	421,470	212,106		1º Ene. de 1879
Trinidad	4,544	248,172		1º Abr. de 1877
Islas Turcas	575	5,355		1º Feb. de 1881
Islas Vírgenes	165	5,332		1º Jul. de 1879
Zanzíbar	2,560	210,000		1º Dic. de 1895
Oficinas Inglesas en China: Lui Kung (Wei-hai-wei) China (Agencia postal dependiente de la Administración de Correos Británica de Hong-Kong				
Grecia	64,679	2.433,806	V	1º Jul. de 1875
Guatemala	125,100	1.535,600	VI	1º Ago. de 1881
Haïti	28,676	960,000	VI	1º Jul. de 1881
Honduras. (República de)	119,820	398,877	VI	1º Abr. de 1879
India Británica	5.068,340	290.575,000	I	1º Jul. de 1876
Italia. [11])	286,709	31.677,481	I	1º Jul. de 1875
Japón	417,396	46.026,406	I	1º Jun. de 1877
Oficinas Japonesas en China y Corea: Soochow, Hangchow Shase, Amoy y Hankow (China) Mokpo y Chinnampo (Corea)				
Liberia	85,350	2.000,000	VII	1º Abr. de 1879
Luxemburgo	2,597	217,583	VI	1º Jul. de 1875
MEXICO*	1.987,324	12.630,863	V	1º Abr. de 1879
Montenegro	9,080	227,841	VII	1º Jul. de 1875
Nicaragua	123,950	350,000	VI	1º May. de 1882
Noruega	325,429	2.098,400	IV	1º Jul. de 1875
Orange. (Estado Libre de)	131,070	207,503	VI	1º Ene. de 1898
Paraguay	253,100	432,000	VI	1º Jul. de 1881
Países Bajos	33,000	5.074,631	III	1º Jul. de 1875
Colonias Neerlandesas:				
Antillas Neerlandesas	1,130	50,705	VI	1º May. de 1877
Guayana Neerlandesa	129,100	79,800	VI	
Indias Neerlandesas	1.915,464	35.206,000	III	
Perú	1.769,804	4.559,550	V	1º Abr. de 1879
Persia	1.645,000	9.000,000	VI	1º Sep. de 1877
Portugal. [12])	92,157	5.049,729	IV	1º Jul. de 1875
Colonias Portuguesas	2.146,100	15.100,000	IV	1º Jul. de 1877
Roumania	131,020	5.406,249	III	1º Jul. de 1875
Rusia	22.429,998	128.931,827	I	1º Jul. de 1875
Oficinas Rusas en China: Shang-Hai, Cheefoo, Hankow, Kalgan, Kouldja, Ourga, Pekín, Tien-Tsin y Tchougoutchack				

* En esta "Lista" (tomada del "Rapport de Gestion" de la Oficina Internacional de Berna), aparece México con los datos del Censo de 1895.
En el Censo de 1900, se obtuvo el resultado siguiente:
Extensión en kilómetros cuadrados: 1.987,201.
Población: 13.545,462.

PAISES Y COLONIAS	Extensión en kilómetros cuadrados	Población	Clase	Fecha de entrada á la Unión
Salvador	21,070	803,534	VI	1º Abr. de 1879
Servia	48,303	2.413,694	V	1º Jul. de 1875
Siam	633,000	10.000,000	VI	1º Jul. de 1885
Sud-Africana. (República)	308,560	691,252	VI	1º Ene. de 1893
Suecia	450,574	5.062,918	III	1º Jul. de 1875
Suiza	41,346	3.119,635	IV	1º Jul. de 1875
Túnez	99,600	1.906,000	V	1º Jul. de 1888
Turquía	2.897,879	24.874,652	I	1º Jul. de 1875
Uruguay	186,920	877,000	VI	1º Jul. de 1880
Venezuela. (Estados Unidos de)	1.027,030	2.444,816	VI	1º Ene. de 1880
TOTALES	101.611,051	1,074.363,512		

*) No se ha fijado aún la clase.
**) Todas las colonias británicas enumeradas desde Cabo de Buena Esperanza hasta Zanzíbar, forman un solo grupo que pertenece á la 1ª clase.

1) Comprendido el Principado de Lechtenstein, como dependiente de la Administración de Correos de Austria.
2) Con la Groenlandia, las islas Feroe é Islandia.
3) Sin comprender los Territorios del Soudan, etc.
4) Comprendiendo las Baleares, las Canarias y las posesiones españolas del Africa Septentrional, lo mismo que, como dependiente de la Administración de Correos de España, la República del Valle de Andorra.
5) Comprendido el Principado de Mónaco, como dependiente de la Administración de Correos de Francia.
6) Comprendidos los Protectorados Franceses.
7) El Imperio de la India y el Dominio del Canadá, están designados separadamente en este cuadro, según el orden alfabético.
8) Comprendido el Territorio del Norte.
9) Comprendida la Nueva Guinea Británica. La cifra de 485,200 habitantes, se compone de 484,700 habitantes de Queensland, y de 500 europeos que residen en la Nueva Guinea; la población indígena de esta última colonia está calculada en 350,000 almas.
10) Comprendido el Labrador.
11) Comprendida la República de San Marín, como dependiente de la Administración de Correos de Italia.
12) Comprendidas Madera y las Azores.

NOTA.—Según datos recientemente publicados por la Oficina Internacional de Berna, aun cuando hasta 1900 no han ingresado á la Unión Postal Universal, China y Marruecos, existen en esos países las siguientes Oficinas postales, que deben considerarse como pertenecientes á la Unión Postal Universal.

CHINA.

OFICINAS FRANCESAS.—Hankow, Chefou y Pekín.
OFICINAS INGLESAS.—Hong Kong.
OFICINAS ALEMANAS.—Pekín y Tougkow.

SERVICIO INTERNACIONAL.

UNION POSTAL UNIVERSAL.

(Las correspondencias cambiadas entre México y los Estados Unidos de América están sujetas á Convenciones especiales.*)

Clasificación de correspondencias.

218.—Las correspondencias comprendidas en las disposiciones de la Convención de la Unión Postal Universal, son las siguientes:

Cartas.
Tarjetas postales sencillas.
Tarjetas postales con respuesta pagada.
Impresos de todas clases.
Papeles de negocios.
Muestras de mercancías.

Cartas.

219.—Se comprenden en la clasificación de cartas:

I. Las comunicaciones oficiales, las cartas y las tarjetas-cartas sencillas.

II. Los envíos de cualquiera naturaleza que se depositen cerrados ó empacados de tal modo, que impidan examinarse fácilmente, sin romper la cubierta, fajilla ó envoltura.

III. Los envíos de timbres cancelados ó sin cancelar.

IV. Los envíos de impresos que representen algún valor, como los bonos ó acciones de minas.

* Todo lo relativo al Servicio entre México y Estados Unidos de América, consta en los párrafos 275 al 292 de esta Guía.

V. Cualquiera nota, recado, "pedido" ó "memorándum" escrito á mano, impreso, grabado, litografiado ó reproducido por cualquier procedimiento, que tengan el carácter de correspondencia actual y personal, ya sea sobre papel, cartón, pergamino, etc., ó sobre algún impreso, dibujo, fotografía, libro ó documento de cualquiera naturaleza, con las excepciones indicadas en el capítulo de impresos.

VI. Las reproducciones de cartas, circulares manuscritas ó de cualquier escrito, hecho á mano ó con máquina de escribir, obtenidas por algún procedimiento mecánico de poligrafía, cromografía, etc., cuando se depositen en número menor de veinte ejemplares.

Límite de peso y dimensiones.

220.—El límite de peso y de dimensiones de las cartas no está expresamente determinado en la Convención, porque el máximum de los envíos admisibles en las relaciones internacionales, es de dos kilogramos de peso, y las dimensiones, de 45 centímetros de largo por cualquiera de sus lados: ó, en rollo, de 10 centímetros de diámetro y 75 de largo; siendo éste el límite para los paquetes que se clasifican como cartas.

Portes.

221.—Cartas, pliegos y los paquetes que se depositen cerrados:
Por cada 15 gramos ó fracción de este peso..... ..... $ 0.10

Franqueo.

222.—El franqueo de las cartas es facultativo (pero no el de los envíos cerrados que no sean cartas), y debe hacerse siempre por medio de timbres postales de emisiones vigentes, los cuales se adherirán por los interesados (y en ningún caso por los empleados de Correos), en el ángulo derecho superior del anverso de las cartas ó de las comunicaciones oficiales, y junto á la dirección de los paquetes cerrados.

Tarjetas postales.

223.—Las tarjetas postales sencillas deberán expedirse á descubierto y llevar en la parte superior del anverso el título "Tarjeta Postal," expresado de una manera que sea visible, en idioma francés ó con traducción sub-lineal en

este idioma. A este título, se seguirán las inscripciones "Unión Postal Universal" (lado reservado á la dirección). El resto del anverso, queda reservado para los timbres de franqueo, las indicaciones relativas al servicio postal (certificada, acuse de recibo, etc.) y á la dirección del destinatario, la que puede ser escrita á mano ó figurada sobre una etiqueta pegada, que no exceda de 2 centímetros por 5 centímetros.

224.—Para que puedan admitirse las tarjetas postales sencillas en las Oficinas de Correos, es necesario que no excedan de las dimensiones siguientes: longitud, 14 centímetros; anchura, 9 centímetros.

225.—Cuando el remitente utilice para el servicio internacional una tarjeta postal sencilla del servicio interior, se dará curso á esta tarjeta, con tal que lleve, ya sea el título impreso ó escrito de "Carte Postale," ó bien el equivalente de ese título, en el idioma del país de origen.

226.—El remitente tiene facultad para indicar en el anverso su nombre y su domicilio, ya sea por escrito ó por medio de un sello, de un timbre ó de cualquiera otro procedimiento tipográfico.

227.—Pueden imprimirse viñetas ó *réclames* en el anverso. Sin embargo, no deben perjudicar en nada á la indicación clara de la dirección, así como á la colocación de los timbres y anotaciones del servicio postal.

228.—Con excepción de los timbres de franqueo y de las etiquetas mencionanadas, queda prohibido unir ó adherir objeto alguno á las tarjetas postales.

Portes.

229.—Tarjeta postal sencilla..... ..... $ 0.04
Franqueo obligatorio.

Tarjetas Postales, procedentes de industria privada.

230.—Las tarjetas postales, procedentes de la industria privada, son admisibles para su transporte por correo en el Servicio Internacional, siempre que lleven las condiciones siguientes:

a—Deberán imprimirse en cartoncillo de color blanco ó muy claro.

b—El peso máximum por cien tarjetas, será de quinientos gramos, y el mínimum de doscientos cincuenta gramos.

c—Tendrán las dimensiones siguientes:
Longitud, 14 centímetros; anchura, 9 centímetros.

d—Llevarán en la parte superior del anverso el título "Tarjeta Postal," y en la parte inferior "Lado que se reserva á la dirección;" dejándose en el ángulo derecho superior un espacio de tres centímetros de largo por dos

y medio de ancho para el timbre de franqueo, con la impresión de estas palabras en caracteres pequeños: "Lugar para el timbre postal."

e—A cada tarjeta deberá adherírsele el timbre postal que corresponda al franqueo.

f—El remitente tiene facultad para indicar en el anverso su nombre y domicilio, ya sea por escrito ó por medio de un sello, de un timbre ó de cualquiera otro procedimiento tipográfico.

g—Puede utilizarse el reverso con texto manuscrito ó impreso, por medio de cualquier procedimiento; y el anverso con viñetas, anuncios, ilustraciones, en negro ó en colores.

231.—Queda estrictamente prohibido imprimir en las tarjetas procedentes de la industria privada el ESCUDO DE LAS ARMAS NACIONALES, así como adherir á aquellas cualquier objeto, con excepción de los timbres de franqueo.

Tarjetas postales con respuesta pagada.

232.—Las tarjetas postales con respuesta pagada deberán llevar en el anverso, como título, sobre la primera parte, "Carte Postale avec Réponse Payée;" sobre la segunda parte, "Carte Postale–Réponse." Las dos partes deberán llenar además, cada una, las otras condiciones impuestas á la tarjeta postal sencilla; estarán dobladas la una sobre la otra y no podrán cerrarse de manera alguna.

233.—Se permitirá al remitente de una tarjeta postal con respuesta pagada, indicar su nombre y su domicilio en el anverso de la parte "Réponse," ya sea por escrito ó ya pegándole una etiqueta.

Portes.

234.—Tarjeta postal con respuesta pagada.....$ 0.08
Franqueo obligatorio.

Franqueo.

235.—El franqueo de la parte "Réponse" (Respuesta), por medio de los timbres postales del país que emitió la tarjeta, no es válido, sino cuando las dos partes de la tarjeta postal con respuesta pagada han llegado adheridas del país de origen al de destino, y si la parte "Réponse" (Respuesta) es expedida con destino al país de origen. En los demás casos, se le tratará como tarjeta postal no franqueada.

236.—Las tarjetas postales, tanto sencillas como con respuesta pagada, que no llenen, en cuanto á las indicaciones prescriptas á las dimensiones, la forma exterior y demás, las condiciones señaladas á estos envíos en los párrafos anteriores, serán tratadas como cartas, y se les aplicará, en esa virtud, la tarifa relativa de portes.

Impresos de todas clases.

237.—Se consideran como impresos: los diarios y publicaciones periódicas, libros á la rústica ó encuadernados en pasta, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección (cartes adresses), las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos en relieve para uso de los ciegos, los grabados, fotografías y los álbumes que contengan fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía y de la autografía ó cualquier otro procedimiento mecánico fácil de conocer, *menos el calco y la máquina de escribir.*

238.—Quedan asimilados á los impresos, las reproducciones de un escrito hecho con pluma ó con máquina de escribir, cuando sean obtenidas por un procedimiento mecánico de poligrafía, cromografía, etc.; pero para que merezcan esa clasificación, tales reproducciones deben depositarse en las ventanillas de las Oficinas de Correos, en número, cuando menos, de veinte ejemplares, perfectamente idénticos.

Condiciones de empaque.

239.—Los impresos deberán enviarse bajo fajilla, en forma de rollo, entre cartones ó en tubo abierto en una ó ambas extremidades; ó en un sobre sin cerrar, ó simplemente doblados, de modo que no se oculte la naturaleza del envío, ó bien ligados con un hilo fácil de desatar.

240.—Las tarjetas de dirección y todo impreso que tenga la forma ó consistencia de una tarjeta sin doblar, podrán expedirse sin fajilla, sobre, ligadura ó doblez. El anverso está reservado á los timbres de franqueo, á las indicaciones relativas al servicio postal y á la dirección del destinatario. El remitente está facultado para indicar su nombre, su profesión y su dirección por medio de un sello, de un timbre ó de cualquier otro procedimiento tipográfico. Los boletines de librería, podrán, además, llevar la indicación impresa "Bulletin de Librairie" ó "Commande de Librairie."

241.—A las tarjetas que llevan el título de "Carte Postale," no se les aplicará la tarifa de los impresos.

Límite de peso y dimensiones.

242.—Máximum de peso admisible, 2 kilogramos.
Dimensión mayor: 45 centímetros.
En forma de rollo: 75 centímetros de largo y 10 de diámetro.

Portes.

243.—Por cada 50 gramos ó fracción de ese peso..... .....$ 0.02
Franqueo obligatorio, por lo menos parcialmente.

Impresos excluidos de la reducción de porte.

244.—No se considerarán como impresos: las estampillas ó fórmulas de franqueo, canceladas ó no; los impresos que constituyan el signo representativo de un valor; los que contengan un texto que hubiere sido modificado, después de tirado, ya sea á la mano ó por medio de un procedimiento mecánico y en los que se hubiesen puesto signos cualesquiera, susceptibles de constituir un lenguaje convencional.

245.—Como excepción, se permitirá:

a—Indicar en el exterior del envío, el nombre, la razón social y el domicilio del remitente.

b—Agregar á mano, en las tarjetas de visita impresas, la dirección del remitente; su título, así como salutaciones, felicitaciones, agradecimientos, votos de condolencia ú otras fórmulas de cortesía, expresadas en cinco palabras, cuando más, ó por medio de iniciales convencionales (p. f. etc.)

c—Indicar ó modificar en el impreso mismo, á la mano, ó por un procedimiento mecánico, la fecha de la expedición, la firma ó razón social y la profesión, así como el domicilio del remitente.

d—Agregar á las pruebas corregidas el manuscrito y hacer en esas pruebas los cambios y adiciones relativas á la corrección, á la forma y á la impresión. En caso de falta de espacio, esas adiciones podrán hacerse en hojas especiales.

e—Corregir las faltas tipográficas sobre impresos que no sean las pruebas.

f—Tachar ciertas partes de un texto impreso, para hacerlas ilegibles.

g—Hacer resaltar por medio de rasgos ó subrayando las palabras ó pasajes del texto, sobre las cuales se desee llamar la atención.

h—Cambiar ó corregir con pluma ó por un procedimiento mecánico, las cifras de las listas de precios corrientes, los ofrecimientos de anuncio, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y los prospectos, así como, en las noticias de viajeros, el nombre de éstos, el de la localidad y la fecha en que supongan pasar por ella.

i—Indicar á la mano en los avisos concernientes á la salida de buques, las fechas de esas salidas.

j—Indicar en las tarjetas de invitación y de citación el nombre del invitado, la fecha, el objeto y el lugar de la reunión.

k—Agregar una dedicatoria á los libros, papeles de música, periódicos, fotografías y grabados, tarjetas de navidad y de año nuevo, así como incluir la factura correspondiente al mismo objeto.

l—En los boletines de pedidos ó de subscripciones relativas á obras de librería, libros, periódicos, grabados, piezas de música, indicar á la mano las obras pedidas ú ofrecidas y tachar ó subrayar el todo ó parte de las comunicaciones impresas.

m—Dibujar figuras de modas, cartas geográficas, etc.

n—Agregar á la mano, ó por un procedimiento mecánico, á los recortes de periódicos y publicaciones periódicas, el título, la fecha, el número y la dirección de la publicación, de la cual se ha extraído el artículo.

246.—Quedan prohibidas las adiciones hechas á pluma, ó por medio de un procedimiento mecánico, que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Papeles de negocios.

247.—Se consideran como papeles de negocios: todos los documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, que no tengan el carácter de CORRESPONDENCIA ACTUAL Y PERSONAL, tales como los expedientes judiciales, actas de todo género levantadas por funcionarios públicos, "guías" de carga ó "conocimientos," las facturas, los diferentes documentos de servicio de las Compañías de seguros, las copias ó extractos de actas no autorizadas, rubricadas, escritas en papel sellado ó no sellado, las partituras ú hojas de música manuscrita, los manuscritos de obras ó de periódicos, expedidos aisladamente, "deberes corregidos de alumnos," con exclusión de toda apreciación acerca de las labores.

Condiciones de empaque.

248.—Los papeles de negocios deberán enviarse bajo fajilla, en forma de rollo, entre cartones ó en tubo abierto, en una ó en ambas extremidades; ó en